

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

24 de octubre de 1985

Núm. 84

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Resoluciones de la Presidencia.		León, y se establece la composición de la misma.	2.136
RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA de las Cortes de Castilla y León sobre Normas relativas al procedimiento de designación de vocales del Consejo Rector del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, a los que se refiere el artículo 7.c) de la Ley 3/1985, de 11 de Junio.	2.116		
Proyectos de Ley.		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
P. L. 17-I		Interpelaciones.	
PROYECTO DE LEY de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	2.117	I. 20-I	
APERTURA DEL PLAZO de presentación de enmiendas hasta el día 18 de Noviembre de 1985, inclusive.	2.117	INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a seguimiento de la política gubernamental en relación con el Proyecto de Ley sobre Incentivos Regionales para la Corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales.	2.136
Proposiciones de Ley.		I. 21-I	
Pp. L. 11-I		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a solicitud de ayudas de los distintos organismos de la C. E. E.	2.137
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se declara decaída la Proposición de Ley relativa a la Función Pública de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.	2.136	I. 22-I	
		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a actuaciones y gestiones de apoyo a las demandas dirigidas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).	2.138
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		I. 23-I	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se crea la Comisión de Seguimiento de los efectos de la integración en la Comunidad Económica Europea para la Comunidad Autónoma de Castilla y		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Modesto Alonso Pelayo, D. Javier Carbajo Otero, D. Serafin Olea Losa y D. Juan Seisdedos Robles, relativa	

	Págs.		Págs.
a estado actual de las carreteras en la provincia de Zamora.	2.139	P. E. 300-I	
Preguntas con respuesta escrita (P. E.)		PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA , formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a suelo industrial inmediatamente disponible en la Comunidad y organismo de que depende la adjudicación.	2.140
P. E. 298-I		P. E. 301-I	
PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA , formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a plazo de realización y estado actual de preparación del Proyecto de Inventario Tecnológico Permanentemente Actualizado.	2.139	PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA , formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa al funcionamiento del Gran Area de Expansión Industrial.	2.141
P. E. 299-I		P. E. 302-I	
PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA , formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a alcance y puesta en funcionamiento del Servicio de Asesoramiento y Asistencia Tecnológica a las Empresas.	2.140	PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA , formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a red integrada de comarcalización agraria.	2.142

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Resoluciones de la Presidencia.

PRESIDENCIA

NORMAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE VOCALES DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y PLANIFICACION ECONOMICA DE CASTILLA Y LEON, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, c) DE LA LEY 3/85, DE 11 DE JUNIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Resolución de Presidencia que a continuación se inserta:

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE 14 DE OCTUBRE DE 1985

Aprobada la Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, su artículo 7, c) establece que el Consejo Rector de dicho Instituto estará formado, entre otros, por ocho vocales nombrados por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Cortes que los designarán en proporción al número de Procuradores de los Grupos Parlamentarios, entre personalidades de la Región que se destaquen por sus conocimientos científicos en el campo de la investigación y planificación de carácter socio-económico, garantizando la representación de todos los Grupos.

Al objeto de arbitrar el cauce procedimental por el cual se hace posible tal designación, esta Presidencia, previo acuerdo favorable de la Mesa

y de la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento de la Cámara, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. — Corresponde al Pleno de las Cortes de Castilla y León la designación de los ocho vocales del Consejo Rector del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León a los que se refiere el artículo 7, c), tercer inciso de la Ley 3/1985, de 11 de Junio.

SEGUNDO. — La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de miembros que corresponden proporcionalmente a cada Grupo Parlamentario, garantizando la representación de todos los Grupos.

TERCERO. — El Presidente de las Cortes fijará el plazo en que cada uno de los Grupos Parlamentarios habrán de proponer sus candidatos. Tales propuestas deberán efectuarse por escrito y contendrán en todo caso, además de los nombres de los candidatos propuestos, los datos biográficos y demás circunstancias de los mismos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para su elección en la Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

CUARTO. — La Mesa de las Cortes comprobará si los candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios reúnen los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 7, c) de la Ley. En caso contrario, rechazará los candidatos propues-

tos comunicando tal decisión, que en todo caso será motivada, al Grupo Parlamentario proponente, concediéndole un plazo de cinco días para que proponga un nuevo candidato.

QUINTO.— El Presidente de las Cortes, una vez aceptados los candidatos propuestos por la Mesa de la Cámara, pondrá en conocimiento de todos los Grupos Parlamentarios las propuestas efectuadas y las incluirá en el orden del día del siguiente Pleno para su ratificación.

SEXTO.— Una vez producida la designación por el Pleno, el Presidente de las Cortes notificará el nombre de los vocales elegidos a la Junta de Castilla y León a fin de que ésta proceda a su nombramiento.

SEPTIMO.— Si durante la legislatura se produjera una vacante en el Consejo Rector del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León de entre los miembros designados por el Pleno de las Cortes, el sustituto será propuesto por el mismo Grupo Parlamentario que propuso al sustituido, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Resolución.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Proyectos de Ley.

P. L. 17-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Octubre de 1985 ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, P. L. 17-I, y ha ordenado su publicación, acordando su remisión a la Comisión de Presidencia y la apertura del plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 18 de Noviembre de 1985, inclusive.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por la Junta de Castilla y León en su reunión del día 27 de septiembre de 1985, según consta en la certificación que se adjunta.

Asimismo se acompaña la documentación acreditativa de haber sido sometida a deliberación de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de la Reforma de la Función Pública.

Valladolid, 28 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

D. JOSE CONSTANTINO NALDA GARCIA,
Consejero de Presidencia y Administración Territorial y Secretario de la Junta de Castilla y León.

CERTIFICO: Que la Junta de Castilla y León en su reunión extraordinaria del día 27 de septiembre de 1985 adoptó el siguiente

ACUERDO

Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como su remisión a las Cortes.

Y para que conste firmo la presente Certificación en Valladolid a veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Excmo. Sr.:

En la reunión de la Comisión de Coordinación de la Función Pública, celebrada el día veintisiete de septiembre de 1985, en la sede del Ministerio de la Presidencia (Complejo de la Moncloa), se ha deliberado sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los miembros de la Comisión de Coordinación no han planteado sugerencias o recomendaciones sobre la legalidad del Anteproyecto.

Se ha dado cumplimiento, por lo tanto, al trámite previsto en los artículos 11 y 6,2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Madrid, 27 de Septiembre de 1985.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION
DE COORDINACION DE LA FUNCION PUBLICA,
Francisco Javier Velázquez López

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACION TERRITORIAL.
Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE
LA FUNCION PUBLICA DE LA
ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEON**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Una vez producida la culminación del proceso de transferencias de medios y servicios a la Comunidad de Castilla y León, directamente asumibles en virtud de su Estatuto, y estando promulgada la Ley 30/1984 de 2 de agosto por la que se fijan, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución, las bases del régimen jurídico de la Función Pública inspiradas en los principios de servicio que la propia Constitución establece en su artículo 103 para la Administración Pública. Teniendo en cuenta los artículos 26 y 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se hace necesario establecer la adecuada ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad a fin, de garantizar la atención, con objetividad, de los intereses generales.

A este fin, debe coadyuvar el correcto establecimiento de una carrera administrativa, de manera que el personal de la Administración de la Comunidad sirva a la misma con imparcialidad, profesionalidad y eficacia. Para ello se precisa que en los procesos de selección, acceso y promoción, así como en el ejercicio cotidiano de la función pública, se cumplan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de las actuaciones.

La presente Ley tiene por objetivo la regulación de aquellos principios esenciales que permitan, a través de la adecuada organización de los servicios, el establecimiento de las condiciones que conduzcan al logro de una Administración Pública de la Comunidad, en conexión estrecha con los ciudadanos, a los que debe servir, y en coordinación y cooperación con las demás Administraciones Públicas, en particular, con las Administraciones Locales de Castilla y León con las que podrán establecerse particulares relaciones para alcanzar los fines que se pretenden.

La Ley no regula aspectos estatutarios de la función pública, pues no parece oportuno que en un correcto entendimiento de como ha de producirse la normativa reguladora en estas materias, se establezcan por la Comunidad Autónoma derechos y deberes de los funcionarios sin que se tenga en cuenta aquellas normas con carácter básico y que en aplicación del artículo 149.1.18 de la Constitución deben ser dictadas por el Estado. Estimamos que su no regulación por esta Ley no significa desprotección o indefensión del funcionario de la Administración de la Comunidad, antes al contrario, al permanecer sometido a la legalidad vigente en estas materias, goza de la misma

protección, en régimen de homogeneidad, con el resto de los funcionarios públicos.

Al ordenar la función pública se crean las bases para dotar a la Administración de la Comunidad del personal cualificado en todos los niveles de su organización, facilitándole al mismo tiempo, frente a los ciudadanos, las debidas garantías de que el ejercicio público se realiza de acuerdo con los principios establecidos constitucionalmente. La Administración de la Comunidad, como Administración que nace con pretensiones de profundización democrática de la vida colectiva, debe esforzarse porque en el ejercicio de sus funciones se dé primacía a la transparencia, agilidad y eficacia para que el conjunto de los ciudadanos perciba como propias las actuaciones de la Administración Autónoma. A este reto también queremos que obedezca la presente Ley.

La Ley se divide en cinco títulos y varias disposiciones adicionales y transitorias, una disposición final y otra derogatoria. En el Título I se desarrolla el objeto y ámbito de aplicación, que se concreta al de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, entendiéndose que las Administraciones Locales, en uso de su autonomía propia y reconocida por la Constitución y la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local, deben producir las normas adecuadas a su peculiaridad. Tampoco afecta esta regulación al personal al servicio de las Cortes de Castilla y León, que por sus especificidades, debe contar con normas reguladoras propias.

En el Título II se define y clasifica el personal al servicio de la Administración de la Comunidad, de acuerdo con la legislación vigente, en funcionarios, personal eventual, personal interino y personal laboral.

El personal eventual es el que realiza funciones de confianza o asesoramiento especial al Presidente de la Junta de Castilla y León o a sus Consejeros, siendo nombrados y cesados libremente, sin que la prestación de estos servicios otorgue a quien los desempeña ningún mérito en el acceso a la condición de funcionario o para la posterior promoción interna.

En casos de necesidad y urgencia o cuando por reserva de plaza no pudieran ser cubiertos de manera definitiva puestos de trabajo reservados a funcionarios, se establece en la Ley la posibilidad de cubrir provisionalmente las vacantes por personal debidamente cualificado y seleccionado, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Este personal interino cesará automáticamente en el desempeño del puesto de trabajo cuando sea ocupada su plaza o sea suprimida.

El personal funcionario y el personal laboral fijo constituyen el elemento básico sobre el que descansa la función pública de la Administración Autonómica. Ambos desempeñan puestos de trabajo de carácter permanente y estarán sometidos a uno u otro régimen, en función de que el puesto de trabajo se clasifique como tal en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. De manera general se establece, no obstante, que los puestos permanentes de la estructura orgánica, no reservados a cargos políticos, sean desempeñados por funcionarios.

Establecidos ámbito y personal al que se aplica la Ley, en los Títulos siguientes, se concretan los órganos, medios y procedimientos, a través de los cuales se ordenará la función pública de la Administración de la Comunidad. Así, en el Título III, se crean los Organos Superiores competentes en la materia, dando primacía a los órganos colegiados sobre los personales. En este sentido, la Junta de Castilla y León recibe todas las competencias en materia de planificación y política superior de personal, destacando las que se relacionan con la aprobación de relaciones de puestos de trabajo, directrices e instrucciones en materia de negociación colectiva, determinación de los intervalos de niveles asignados a los Cuerpos o Escalas, aprobación de la oferta anual de empleo público y las condiciones generales de ingreso, etc.

Dentro de la Junta de Castilla y León, los Consejeros de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda tienen encomendadas especiales competencias en materia de personal, por lo que son considerados, también, Organos Superiores competentes en materia de función pública. En particular, el Consejero de Economía y Hacienda debe conocer de todos aquellos asuntos que conlleven modificación del gasto para un buen control y seguimiento presupuestario. Al Consejero de Presidencia y Administración Territorial le corresponde, con carácter general, la coordinación y aplicación de la política de la Junta en materia de función pública, así como la presidencia del Consejo de la Función Pública y de la Comisión de Personal y la representación de la Comunidad Autónoma en el Consejo Superior de Personal de la Función Pública, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1984.

Finalmente, se crean dos Organos de cooperación y coordinación que son: El Consejo de la Función Pública en el que estarán representados los intereses de la Administración y de los funcionarios y trabajadores de la misma, a través de la adecuada representación sindical, con misiones de informe, debate y propuesta de cuantas medidas afecten a la política de personal o a la organización de la Función Pública. Y con carácter coordinador interno como órgano de la propia

Administración Autonómica, para el seguimiento, informe y aplicación de las normas y directrices en estas materias, se mantiene la figura de la Comisión de Personal que ha producido ya sus frutos durante este tiempo previo a la Ley.

La Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se ordena de acuerdo con las previsiones del Título IV. En primer lugar, se establece la figura del Cuerpo o Escala como sistema de referencia a los efectos de clasificación y agrupación del personal funcionario. Es preciso indicar que en esta materia, la Ley 30/1984 representa una innovación evidente sobre la normativa anterior, de manera que los Cuerpos o Escalas dejan de ser ámbito de privilegios para convertirse en lo que su propia naturaleza expresa, es decir, mero esquema clasificador a los efectos de homogeneización de títulos necesarios para el acceso, previsiones de formación específica, o de equipación y homologación respecto a esquemas análogos de otras Administraciones Públicas. Diríamos que, la pertenencia a un Cuerpo o Escala, no confiere otros derechos distintos que los propios atribuidos por la Ley a la característica de funcionario público o determinados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

De conformidad con lo que antecede se ha optado en la Ley por la creación de dos grandes áreas de integración en función de la actividad, responsabilidad y profesionalidad específica de los diferentes puestos de trabajo. Estas dos áreas serían la de Administración General, que tendrá encomendadas tareas de carácter administrativo común e interdepartamental, y la de Administración Especial, en la que se integrarán aquellos puestos que requieran y se realicen a través del ejercicio de una profesión específica sin que normalmente, además, presente carácter interdepartamental. Por otra parte, y a los efectos posteriores de movilidad de funcionarios entre distintas Administraciones, conviene mantener estas dos grandes designaciones, pues ello es coherente con clasificaciones análogas en la Administración Local y en la del Estado.

Establecidos estos dos bloques diferenciados, se crean por la Ley, aquellos Cuerpos y Escalas que se estiman imprescindibles en el momento actual para integrar correctamente al funcionario de la Comunidad, habiendo optado por una solución ecléctica, de manera que permita reducir la pertenencia del personal al profuso, desordenado y discriminador sistema de Cuerpos con que han sido transferidos, al tiempo que determina «ex novo» un conjunto de Cuerpos y Escalas propios, reducido, pero en el que se garantiza la debida agrupación en virtud de codiciones de título y mérito, al tiempo que se tiene en cuenta las funciones y facultades que deba ejercer el personal en ellos integrado.

La base sobre la que descansa la ordenación de la Función Pública será, de ahora en adelante, las relaciones de puestos de trabajo. En ellas, cada Consejería y la Junta de Castilla y León al aprobarlas, establecen el esquema administrativo adecuado para que sirva con eficacia los intereses generales. A su través, como si de una radiografía se tratase, el ciudadano podrá comprobar la sensibilidad de la Administración Autónoma hacia sus problemas y el grado de cumplimiento y atenciones que se dispensan a los mismos.

Aprobadas las relaciones de puestos de trabajo y prevista su consignación presupuestaria, la Administración de la Comunidad deberá procurar su provisión a cuyo efecto se establecen en la Ley procedimientos de garantía del cumplimiento de los principios de publicidad de convocatoria, igualdad, mérito y capacidad, al tiempo que se asegura la adecuada carrera administrativa y la promoción interna del personal funcionario. En estos aspectos la Ley recoge ya procesos comprobados en su validez y virtualidad. Convendría resaltar, no obstante, el compromiso que se adquiere por la Comunidad de facilitar, ayudar y promover, a través del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, cuantos cursos, seminarios y experiencias sean precisos para que el personal a su servicio pueda mejorar o acometer su formación para acceder a aquellos puestos de trabajo que piense puede desempeñar y prestar así un mejor servicio público.

Finalmente en este Título, la Ley prevé, en reciprocidad, medios que garanticen el derecho de los funcionarios de cualquier Administración Pública a acceder a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad, definiendo claramente cuál es la legislación que le sea de aplicación.

Complementario con este derecho a la movilidad, se hace preciso reconocer que la ocupación de un puesto de trabajo no constituye derecho adquirido por el funcionario, pudiendo la Administración disponer otros destinos siempre que existan causas que motivada y razonadamente se entiendan suficientes.

En concordancia, con que las relaciones de puestos de trabajo sean la base estructural de la Función Pública, el Título V regula el régimen de retribuciones del personal de la Administración Autónoma, ligándolo directamente al puesto de trabajo. Es pues, en este campo de las expectativas económicas del personal, donde se concreta y se hace realidad la ruptura que supone la nueva regulación de la Función Pública respecto de los modelos anteriores. Al establecer un nuevo nexo directo entre puesto de trabajo y retribución, se está propugnando una Administración

abierta, opuesta a los círculos cerrados de intereses, una Administración capaz de recompensar en igualdad, el esfuerzo, preparación y dedicación de su personal, una Administración en la que sea posible el ejercicio de las legítimas aspiraciones de sus miembros y, en fin, una Administración profesionalizada y al servicio de la Comunidad.

Es en este Título, finalmente, donde se expresa mejor que en cualquier otra parte del articulado que los Cuerpos y Escalas que se crean por esta Ley y aquellos que a su amparo puedan crearse en el futuro, son elementos clasificadores sin que puedan conducir a la aparición de diferencias injustas y discriminadoras.

Se completa la Ley con tres Disposiciones Adicionales: una, por la que la Junta se comprometa a desarrollar sistemas que faciliten la reinserción social y la integración de personas con minusvalías; otra, por la que se estructurará, para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Inspección General de Servicios. Por la tercera se pretende integrar a los funcionarios transferidos en la Función Pública de esta Comunidad cumpliendo así el mandato de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

El régimen transitorio establece la fecha de 1 de enero de 1985 como inicio del cómputo del tiempo a efectos de consolidación del grado personal de los funcionarios transferidos o trasladados a esta Administración. Recoge como norma legal el acuerdo alcanzado con las Centrales Sindicales UGT, CC. OO. y CSIF-ASIFCAL, para superar las situaciones de los contratados administrativos de colaboración temporal. Y, finalmente, entre tanto se produzcan las correspondientes elecciones sindicales, se determina el procedimiento de designación de los vocales sindicales representantes en el Consejo de la Función Pública.

La presente Ley recoge, pues, los mandatos constitucionales; se sustenta en los principios y bases establecidos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; desarrolla la capacidad de organización y regulación marcadas estatutariamente y consolida los fundamentos para modernizar una Administración en el ámbito de Castilla y León que, a los consagrados postulados de imparcialidad y profesionalidad, una los no menos imprescindibles de entrega y servicio al ciudadano.

TITULO I

Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1.

1) La presente Ley, dictada dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Cons-

titución, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y como desarrollo de las bases establecidas en la misma y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 26 y 31 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad, tiene por objeto la ordenación y regulación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2) En lo no previsto en esta Ley, regirá con carácter supletorio la legislación del Estado que resulte aplicable.

Artículo 2.

1) El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de sus Organismos Autónomos, que perciba sus retribuciones con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias de la misma. También será aplicable al personal laboral, en los casos no contemplados en su normativa específica.

2) En el ámbito de sus competencias, la Junta de Castilla y León, podrá dictar normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

TITULO II

Del personal

Artículo 3.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se clasifica del modo siguiente:

- a) Funcionarios.
- b) Personal eventual.
- c) Personal interino.
- d) Personal laboral.

Artículo 4.

1) Son funcionarios, quienes, en virtud de nombramiento legal, se hallan incorporados con carácter permanente a la Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada estatutariamente y sometida al Derecho Administrativo.

2) Son funcionarios en prácticas quienes, habiendo superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública, se encuentran en periodo de formación previo a su nombramiento definitivo como funcionarios.

Artículo 5.

1) Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, rea-

liza funciones en puestos de trabajo expresamente calificados como de confianza o asesoramiento especial no reservados a funcionarios, y retribuidos con los créditos presupuestarios consignados para esta clase de personal.

2) Su nombramiento y cese, que serán libres, corresponde exclusivamente al Presidente de la Junta o al titular de la Consejería a quien preste asesoramiento. El personal eventual cesará automáticamente al cesar la Autoridad que lo nombró no generando en ningún caso, derecho a indemnización.

3) La Junta de Castilla y León determinará el número de puestos con sus características y retribuciones reservados al personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

4) En ningún caso, la prestación de servicios en calidad de personal eventual se considerará mérito para el acceso a la condición de funcionarios o para la promoción interna.

5) Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma que presten servicios de naturaleza eventual pasarán a la situación de servicios especiales, cuando no opten por permanecer en la situación de servicio activo.

Artículo 6.

1) Es personal interino el que, por razones de necesidad y urgencia y mediante nombramiento, ocupa provisionalmente puestos de trabajo vacantes adscritos a funcionarios en las correspondientes relaciones y dotados presupuestariamente, así como, el nombrado para cubrir las vacantes temporales, producidas por funcionarios en los casos o situaciones en que éstos tengan derecho a reserva de plaza.

2) Únicamente podrá nombrarse personal interino cuando, para el normal funcionamiento de los servicios, resultara estrictamente necesaria la cobertura del puesto de trabajo y no fuera posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, su provisión por funcionario, ni siquiera provisionalmente.

3) La selección de personal interino deberá efectuarse atendiendo a los principios de publicidad de la convocatoria, igualdad, mérito y capacidad de los candidatos. En todo caso, para ocupar el puesto de trabajo vacante, deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios.

4) El personal interino cesará automáticamente en el desempeño del puesto de trabajo, sin derecho a indemnización alguna:

a) Cuando el puesto de trabajo sea cubierto por funcionario del Cuerpo o Escala correspondiente.

b) Cuando la plaza sea suprimida en la plantilla y en las relaciones de puestos de trabajo.

c) Cuando se incorpore el funcionario titular sustituido.

5) El puesto de trabajo cubierto interinamente habrá de ser incluido en la primera oferta de empleo público o concurso que se convoque, salvo que aquél pertenezca al funcionario que se encuentre en alguna de las situaciones que implican reserva de plaza.

6) En ningún caso, la prestación de servicios en calidad de personal interino se considerará mérito especial para el acceso a la condición de funcionario o para la promoción interna.

Artículo 7.

1) Es personal laboral, el que ocupa puestos de trabajo clasificados como tales en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y cuya relación contractual, de naturaleza laboral, se formalizará siempre por escrito.

2) Para la realización de trabajos específicos de carácter ocasional o urgente, o por razones de política de promoción de empleo, se podrá contratar personal laboral con carácter no permanente.

3) El personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, las disposiciones específicas que se dicten y los Convenios Colectivos que se acuerden, y demás normas que le sean aplicables.

4) En ningún caso se podrá contratar personal en régimen laboral para ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios o personal eventual, dando lugar el quebrantamiento de esta prohibición a la nulidad del acto correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 8.

Todo el personal funcionario, interino y laboral fijo al servicio de la Administración Pública de Castilla y León dependerá orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sin perjuicio de la dependencia funcional con cada Consejería.

TITULO III

Organos Superiores en materia de Función Pública

Artículo 9.

Son Organos Superiores, competentes en materia de Función Pública, los siguientes:

- a) La Junta de Castilla y León.
- b) El Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
- c) El Consejero de Economía y Hacienda.
- d) El Consejo de la Función Pública.
- e) La Comisión de Personal.

Artículo 10.

1) La Junta de Castilla y León establece la política de personal, dirige su desarrollo y aplicación y ejerce la potestad reglamentaria en materia de Función Pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organos.

2) Corresponde en particular a la Junta:

a) Establecer la política global de personal de la Administración Pública de Castilla y León, señalando los criterios para su coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas.

b) Aprobar los Proyectos de Ley y los Decretos relativos a la Función Pública.

c) Establecer las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias, en materia de Función Pública, los distintos Organos de la Administración, con arreglo a criterios que permitan una gestión de personal coordinada y eficaz.

d) Dictar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración en la negociación con la representación sindical de los funcionarios, en materia de condiciones de empleo y aprobar, en su caso, los acuerdos alcanzados.

e) Establecer las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación a que se refiere el apartado anterior.

f) Establecer los criterios de actuación a que han de sujetarse los representantes de la Administración en la negociación colectiva con el personal laboral.

g) Aprobar las directrices sobre programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo.

h) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y su clasificación.

i) Aprobar los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala, debiendo procurar su homogeneidad con los establecidos en la Administración del Estado, y las directrices generales sobre promoción de los funcionarios.

j) Aprobar la oferta anual de empleo público.

k) Regular las condiciones generales de ingreso en la Función Pública de Castilla y León.

l) Establecer anualmente las normas y criterios para la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios y restante personal al servicio de la Administración Pública de Castilla y León.

l) Determinar el número de puestos, características y retribuciones, reservados al personal eventual, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

m) Determinar las condiciones para integración de funcionarios transferidos en los Cuerpos o Escalas que se crean en esta Ley.

n) Aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

ñ) Resolver previos los informes o dictámenes pertinentes, los expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva de los funcionarios.

o) Creación de diplomas o especialidades que se estimen necesarias para la más eficaz actuación de los distintos sectores de la actividad administrativa.

p) Establecer los requisitos y condiciones generales para el acceso a los puestos directivos de la Administración Autonómica.

q) El establecimiento de la jornada de trabajo.

r) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por la normativa vigente.

Artículo 11.

1) Corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Junta de Castilla y León en materia de Función Pública, y en particular:

a) La elaboración de los proyectos de normas de general aplicación en materia de Función Pública, proponiendo a la Junta su aprobación.

b) Impulsar, coordinar y controlar la ejecución de la política de personal.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de Función Pública y de personal por parte de los órganos de la Administración, y ejercer la inspección general sobre todo el personal sujeto a su dependencia orgánica.

d) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

e) Informar y someter a la aprobación de la Junta las relaciones de puestos de trabajo, análisis, clasificación y valoración de los mismos, así como la determinación de los requisitos necesarios para ocuparlos.

f) Dictar instrucciones y normas para la formalización de las relaciones de puestos de tra-

bajo, así como para asegurar la unidad de criterios en esta materia.

g) Las propuestas sobre intervalos de niveles correspondientes a los distintos Cuerpos o Escalas.

h) Proponer a la Junta de Castilla y León el establecimiento de la jornada de trabajo.

i) La convocatoria y resolución de concursos de provisión de puestos de trabajo a propuesta de las Consejerías interesadas.

j) La elaboración del proyecto de oferta pública de empleo, y proponer a la Junta su aprobación.

k) La convocatoria de pruebas de selección de personal, a propuesta de las correspondientes Consejerías, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas.

l) El nombramiento de funcionarios que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la expedición de los correspondientes títulos.

ll) La resolución de los expedientes sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

m) Intervenir en las negociaciones de los convenios colectivos con los representantes del personal según se disponga reglamentariamente.

n) Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.

ñ) Proponer al Presidente de la Junta la firma y concesión de premios, recompensas y distinciones.

o) El ejercicio de las demás competencias que en materia de Función Pública y de personal le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 12.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Proponer a la Junta de Castilla y León, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Comunidad Autónoma.

b) Informar las medidas en materia de personal, que puedan suponer modificaciones en el gasto y proponer conjuntamente con el Consejero de Presidencia y Administración Territorial las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.

c) Informar las propuestas sobre intervalos de niveles.

Artículo 13.

La Junta por Decreto, fijará las competencias en materia de personal, no atribuidas a otros órga-

nos en esta Ley, que correspondan a los Consejeros, Secretarios Generales y Director General de Función Pública, determinándose, en su caso, las que puedan delegarse en órganos inferiores.

Artículo 14.

1) El Consejo de la Función Pública se constituye como órgano superior colegiado de relación con el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los fines de coordinación, consulta y asesoramiento de la política de función pública.

2) Estará integrado por:

— El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que será el Presidente.

— El Consejero de Economía y Hacienda, que será el Vicepresidente.

— Los Secretarios Generales de todas las Consejerías.

— El Director General de la Función Pública.

— El Director General de Presupuestos y Patrimonio.

— El Jefe de la Asesoría Jurídica General.

— El Interventor General.

— El Director del Instituto de Administración Pública de Castilla y León.

— Seis representantes del personal, designados por las Organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad respectiva.

— Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial entre los Jefes de Servicio de la misma.

Artículo 15.

Corresponde al Consejo de la Función Pública:

a) Informar los anteproyectos de Ley referentes a la Función Pública, cuando le sean consultados por la Junta de Castilla y León.

b) Informar sobre los proyectos de disposiciones generales o de decisiones relevantes en materia de personal que le sean consultados por la Junta de Castilla y León o el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

c) Debatir y proponer, por iniciativa propia, las medidas necesarias para la coordinación de la política de personal, mejorar la organización de la Función Pública, las condiciones de empleo, el rendimiento y la consideración social del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

d) Elaborar sus normas de organización y funcionamiento, cuya aprobación corresponde a la Junta.

e) Conocer cualquier otro asunto que el Presidente someta a su consideración.

Artículo 16.

1) La Comisión de Personal como órgano técnico colegiado de coordinación interdepartamental, de consulta, propuesta y asesoramiento en materia de personal, estará adscrita a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

2) Por Decreto de la Junta se determinará su composición y competencias, así como las normas para su funcionamiento.

TITULO IV

Estructura y organización de la Función Pública

CAPITULO I

Los Cuerpos de Funcionarios

Artículo 17.

1) Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se agruparán por Cuerpos, en base a la titulación exigida para ingresar en ellos y al carácter unitario, homogéneo o específico de las tareas a realizar.

2) Dentro de los Cuerpos, y en razón de la mayor especialización de los mismos, podrán existir Escalas.

Artículo 18.

1) Los Cuerpos y Escalas de Funcionarios no podrán tener asignadas facultades o funciones propias de los órganos administrativos.

2) La determinación de los Cuerpos o Escalas que puedan desempeñar los puestos de trabajo a que corresponde el ejercicio de las citadas funciones se realizará exclusivamente en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 19.

1) Los Cuerpos y Escalas de funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León, según el nivel de titulación exigido para ingresar en ellos, se integran en los siguientes Grupos:

GRUPO A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo grado o equivalente.

GRUPO D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

GRUPO E: Certificado de Escolaridad.

2) Los Cuerpos y Escalas integrados en los expresados grupos lo serán de Administración General y Administración Especial.

Artículo 20.

1) Corresponde a los funcionarios de los Cuerpos de Administración General el desempeño de las funciones generales o comunes en el ejercicio de la actividad administrativa. Desarrollarán sus funciones con carácter interdepartamental en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2) En los Cuerpos de Administración General podrán existir Escalas, si por las necesidades funcionales resultara necesario más especial formación en determinadas materias dentro del carácter general del Cuerpo.

3) Los Cuerpos de Administración General son los siguientes:

— Cuerpo Superior de Administración del Grupo A, que desempeñará las funciones de programación, dirección, estudio, propuesta, coordinación, ejecución, control e inspección de carácter administrativo.

Dentro de este Cuerpo existirán las Escalas de Letrados y de Administración Económico-Financiera.

— Cuerpo de Gestión de la Administración del Grupo B, que desarrollará actividades de impulso, gestión, tramitación, apoyo y colaboración.

En este Cuerpo existirá una Escala de Gestión Económico-Financiera.

— Cuerpo Administrativo, del Grupo C, que desarrollará tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración no asignadas al Cuerpo de Gestión de la Administración.

— Cuerpo Auxiliar, del Grupo D, que realizará trabajos de taquigrafía, mecanografía, registro y despacho de correspondencia, cálculo, manejo de máquinas y otros similares.

Artículo 21.

1) Corresponde a los funcionarios de Administración Especial el desempeño de puestos de trabajo que supongan el ejercicio de funciones objeto de una profesión específica en la forma que se establece en esta Ley.

2) En ningún caso podrán existir diferentes Cuerpos ni Escalas que realicen funciones similares o análogas y para cuyo ingreso se exija el mismo nivel de titulación.

3) Los Cuerpos de Administración Especial son los siguientes:

— Cuerpo Facultativo Superior, del Grupo A.

Dentro de este Cuerpo existirá la Escala Sanitaria.

— Cuerpo Técnico de Grado Medio, del Grupo B, con una Escala Sanitaria.

— Cuerpo de Ayudantes Facultativos, del Grupo C, con una Escala Sanitaria.

— Cuerpos de Auxiliares Facultativos, del Grupo D, en el que existirán las Escalas Sanitarias y de Guardería.

4) Estos Cuerpos y Escalas tendrán asignadas funciones y tareas, dentro de su profesión específica, en analogía con las que se establecen en el artículo anterior para las de carácter administrativo general e interdepartamental.

Artículo 22.

La creación, modificación y supresión de Cuerpos y Escalas, se hará por Ley de las Cortes de Castilla y León.

La creación de un nuevo Cuerpo o Escala estará basada en la existencia de puestos de trabajo que figuren en las relaciones con características homogéneas y que, en general, faciliten la consecución de los objetivos señalados a los Cuerpos por esta Ley.

Artículo 23.

Las Leyes de creación de los Cuerpos o Escalas determinarán como mínimo:

a) La denominación del Cuerpo, Grupo de pertenencia, y, en su caso, las Escalas que tendrá.

b) Definición de las funciones a desarrollar por los miembros del Cuerpo y de las Escalas.

c) Nivel de titulación o titulaciones concretas exigidas para el ingreso en el Cuerpo o Escala.

CAPITULO II*Relaciones de puestos de trabajo***Artículo 24.**

1) Las dotaciones presupuestarias para personal se distribuirán entre los programas de gasto de las distintas Consejerías, de forma que queda garantizado el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos.

2) La plantilla de personal funcionario y laboral estará formada por el número de plazas que figuren dotadas en el presupuesto.

3) La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica de las Consejerías exigirá, en consecuencia, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y, en su caso, la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las retribuciones.

Artículo 25.

1) Las Consejerías elaborarán anualmente y remitirán a la de Presidencia y Administración Territorial las relaciones de puestos de trabajo permanentes de su estructura orgánica, con expresión de su naturaleza de funcionario o personal laboral.

2) Las relaciones contendrán, necesariamente, los siguientes datos de cada puesto:

- a) Órgano o Dependencia al que se adscribe.
- b) Denominación y características esenciales.
- c) Requisitos exigidos para su desempeño, especificando si corresponde a funcionario o personal laboral.
- d) Forma de provisión.
- e) Régimen de dedicación.
- f) Nivel y retribuciones complementarias.
- g) Situación presupuestaria.

3) En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán, en su caso, los requisitos que habrán de reunir los funcionarios de otras Administraciones Públicas para poder acceder a los mismos mediante las correspondientes convocatorias para provisión de puestos.

4) La Junta de Castilla y León aprobará, en su caso, las relaciones de puestos de trabajo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 26.

1) Sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente en desarrollo de esta Ley, los puestos de trabajo de personal funcionario se clasifican en: de Administración General y de Administración Especial.

2) En los puestos de Administración General se incluirán aquellos que correspondan a funciones administrativas, con carácter interdepartamental, de dirección, asesoramiento, gestión o ejecución, cualquiera que sea la titulación que requieran.

3) En los puestos de Administración Especial se incluirán aquellos que impliquen el desempeño de funciones propias de una profesión específica, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

4) Las relaciones de puestos de trabajo determinarán los que puedan ser desempeñados indistintamente por funcionarios de dos o más Cuerpos o Escalas.

CAPITULO III

Provisión de puestos de trabajo

Artículo 27.

- 1) Los puestos de trabajo adscritos a funcio-

narios se cubrirán por los siguientes procedimientos:

A) Concurso.—Será el sistema normal de provisión; publicándose su convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en él se tendrá en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Se considerarán méritos preferentes conforme reglamentariamente se determine, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados, los cursos de promoción y perfeccionamiento superados en las Escuelas de Administración Pública, las titulaciones académicas en su caso, y la antigüedad.

B) Libre designación con convocatoria pública en el Boletín de Castilla y León. Por este sistema se proveerán los puestos de trabajo calificados como tales en las correspondientes relaciones.

La convocatoria para la provisión de puestos de libre designación expresará la denominación, nivel y localización del puesto, así como los requisitos de grado personal, Grupo y Cuerpo en su caso, y titulación exigidos para poder optar a él, así como las retribuciones complementarias que correspondan, y concederá un plazo no inferior a 15 días para la presentación de solicitudes.

2) Los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo, podrán ser adscritos a estos provisionalmente hasta tanto no se proceda a su provisión definitiva mediante convocatoria pública.

El desempeño del puesto de trabajo con carácter provisional no se computa a efectos de consolidación del grado personal, si bien percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto mientras dure la situación de provisionalidad.

Artículo 28.

Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo, los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su situación administrativa y siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

También podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, a los que podrá exigírseles la realización de los Cursos de Perfeccionamiento que se estime oportuno, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 29.

Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. La reserva con carácter exclusivo de determinados puestos

para su adscripción a funcionarios de un Cuerpo o Escala concretos únicamente podrá realizarse cuando esta adscripción se derive necesariamente de la naturaleza del puesto y de la función a desempeñar por dicho Cuerpo o Escala, y será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 30.

Las convocatorias para la provisión entre funcionarios de los puestos de trabajo vacantes se publicarán, al menos, una vez al año y previamente a la oferta de empleo público.

Artículo 31.

Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León y se comunicarán al Registro de Personal.

Artículo 32.

Los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo podrán ser removidos, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, cuando su rendimiento sea notoriamente insuficiente; siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 52, adscribiéndoles provisionalmente a otro puesto de trabajo en la misma localidad.

Los funcionarios removidos deberán participar en los concursos que convoque la Administración de la Comunidad.

CAPITULO IV

La oferta de empleo público

Artículo 33.

Anualmente, las plazas vacantes que, incluidas en las relaciones de puestos de trabajo y dotadas presupuestariamente, no se hayan cubierto por los procedimientos señalados en los artículos anteriores, constituirán la oferta de empleo público de la Administración Autonómica de Castilla y León.

Artículo 34.

1) Publicada la Ley de Presupuestos, las distintas Consejerías comunicarán a la de Presidencia y Administración Territorial las vacantes existentes en sus relaciones de puestos de trabajo que habrán de cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales, respecto de los puestos que se preveen cubrir en sucesivos ejercicios.

2) La Consejería de Presidencia y Administración Territorial elaborará el proyecto de oferta de empleo público, sometiéndolo, a la aprobación de la Junta de Castilla y León.

Artículo 35.

1) La oferta de empleo público se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, determinándose en la misma:

a) La totalidad de las plazas vacantes dotadas presupuestariamente.

b) La previsión de las que deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio presupuestario.

2) Hasta la resolución de las correspondientes convocatorias, no se podrán suprimir, amortizar o transformar las plazas incorporadas a la oferta.

CAPITULO V

Selección de personal

Artículo 36.

1) Publicada la oferta de empleo público, dentro del primer trimestre de cada año, y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se procederá a efectuar las convocatorias de las correspondientes pruebas selectivas para el acceso a las plazas vacantes a proveer y hasta un diez por ciento adicional en previsión de que en el intervalo que media hasta la resolución se produzcan nuevas vacantes.

2) En las convocatorias, como mínimo, se hará constar expresamente:

a) El número de las vacantes y el Cuerpo y, en su caso, Escalas y categoría laboral a que correspondan, así como el porcentaje reservado a la promoción interna.

b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

c) Los sistemas selectivos, el contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios o normas de valoración.

d) La composición de los órganos de selección y calificación.

e) El calendario para la realización de las pruebas, que deberá concluir antes del 1.º de octubre de cada año, si fue convocada dentro del primer trimestre, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

f) El modelo de instancia y la oficina pública en que puede presentarse.

3) Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, y sus bases vinculan al órgano convocante, al de selección y a los candidatos.

Artículo 37.

La Administración Pública de la Comunidad de

Castilla y León, de conformidad con los postulados del artículo 103.1 de la Constitución, seleccionará a todo su personal, ya sea funcionario o laboral fijo, con criterios de objetividad en función de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y previa convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre.

Artículo 38.

1) El Concurso consistirá en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección.

2) La Oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas establecidas en la convocatoria, que se orientarán a seleccionar los candidatos más aptos y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

3) El Concurso-Oposición consiste en la celebración, como fases del procedimiento selectivo, de los dos sistemas anteriores.

Artículo 39.

1) Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la adecuación entre el tipo de pruebas a superar y el contenido del puesto de trabajo a desempeñar; pudiendo incluir, a tal efecto, pruebas de conocimientos generales o específicos, entrevistas y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso selectivo. En todo caso se incluirán las pruebas prácticas que sean precisas.

2) Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, la totalidad o parte de las pruebas podrán celebrarse de forma descentralizada, según se determine en las respectivas convocatorias.

Artículo 40.

1) El acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de Castilla y León se producirá, como norma general, a través del sistema de oposición.

2) Cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición para el acceso a la Función Pública.

Artículo 41.

1) Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la Función Pública deberán superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un Curso de formación y prácticas en el Instituto de Administración Pública de Castilla y León, adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

2) El curso de formación podrá tener carácter eliminatorio.

3) El período de prácticas, durante el que percibirán las retribuciones que se señalen, les será computado a todos los efectos.

Artículo 42.

Corresponde al Instituto de Administración Pública de Castilla y León, de acuerdo con la Ley de su creación, la coordinación, control, y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 43.

Para ser admitido a las pruebas de selección de funcionarios se requerirá:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, o la edad que se establezca como mínimo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y no exceder, en su caso, de la edad que se establezca como máximo para el ingreso en el Cuerpo o Escala.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión del Título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.

e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

Artículo 44.

1) El personal interino, será seleccionado a través de convocatoria pública, por los procedimientos que reglamentariamente se determinen.

2) Tales procedimientos posibilitarán la agilidad en la selección, en razón a la urgencia para cubrir provisionalmente los puestos de trabajo en tanto no sean ocupados por funcionarios, sin perjuicio de respetar siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 45.

1) La selección del personal laboral fijo, previa a la contratación, se hará preferentemente por el sistema de concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar, siendo en todo caso de aplicación los criterios establecidos en el artículo 38 de esta Ley.

2) Se utilizará el sistema de concurso-oposición cuando sea precisa la celebración de pruebas específicas para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes.

3) La oposición será convocada, únicamente, en casos excepcionales, suficientemente justificados por las especiales condiciones que concurran en los puestos de trabajo a cubrir.

4) En todo caso, el personal seleccionado deberá superar el período de prueba establecido para cada categoría profesional por la legislación laboral.

CAPITULO VI

Organos de selección

Artículo 46.

1) Por Decreto de la Junta, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se regulará la composición y funcionamiento de los órganos para la selección del personal, garantizando la especialización de los integrantes de los órganos selectivos y la agilidad del proceso selectivo, sin perjuicio de su objetividad.

2) La designación del Tribunal Calificador o Comisión de Selección deberá efectuarse en el Orden de convocatoria de los procesos selectivos y sus componentes deberán poseer igual o superior titulación a la exigida a los candidatos y ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, velando por el cumplimiento del principio de especialidad.

3) Los órganos de selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios de los Cuerpos o Escalas que se ha de seleccionar, salvo las peculiaridades del personal docente e investigador.

4) Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier persona que contravenga lo establecido en este párrafo será nula de pleno derecho.

CAPITULO VII

El Registro General de Personal

Artículo 47.

1) En el Registro General de Personal de la Comunidad de Castilla y León, que estará integrado en la Dirección General de la Función Pública, figurará inscrito en la forma que reglamentariamente se establezca, el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta Ley y en el

que preceptivamente se anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

2) Su organización y funcionamiento, que facilitará su coordinación con el Registro Central y con los Registros de Personal de otras Administraciones Públicas, se determinará por Decreto de la Junta.

Artículo 48.

1) La utilización de los datos que constan en el Registro de Personal estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

2) El personal tendrá libre acceso a su expediente individual.

Artículo 49.

1) La previa inscripción en el Registro de Personal es requisito imprescindible para que puedan acreditarse en nómina retribuciones al personal que debe figurar en el mismo, en la forma que reglamentariamente se determine.

2) Salvo los incrementos legalmente establecidos y de general aplicación, en ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado al Registro de Personal la resolución o acto por el que han sido reconocidas.

CAPITULO VIII

Carrera administrativa

Artículo 50.

La promoción profesional se instrumenta a través del reconocimiento al funcionario de un grado personal, el ascenso dentro de los grados asignados al mismo Cuerpo o Escala, el pase a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo y la promoción interna a otros del Grupo inmediato superior.

Artículo 51.

1) Todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los 30 niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

2) El grado personal se consolida por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción.

3) Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo que lo haya ocupado se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

4) A efectos de lo dispuesto en el apartado 2),

se computarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

5) Los funcionarios podrán alcanzar los grados superiores del intervalo que a su Cuerpo corresponda mediante la superación de cursos de formación específicos u otros requisitos objetivos que se determinen reglamentariamente.

6) Reglamentariamente se establecerán los criterios para el cómputo, a efectos de consolidación del grado personal, del tiempo en que los funcionarios permanezcan en situación de servicios especiales, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública.

Artículo 52.

1) Ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar un puesto de trabajo superior o inferior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal.

2) Excepcionalmente, cuando un funcionario cese en un puesto de trabajo y por falta de vacantes en la misma localidad no sea designado para cubrir otro en las condiciones previstas en el apartado anterior, el Secretario General de la respectiva Consejería le atribuirá el desempeño provisional de un puesto de inferior nivel, siempre que éste corresponda a su Cuerpo y Escala, en esta situación, el funcionario tendrá derecho a percibir el complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

3) Reglamentariamente se determinarán los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala, procurando su homogeneización con los de las demás Administraciones Públicas.

4) Si a la solicitud del funcionario le fuera asignado un puesto de trabajo que tuviera un nivel inferior a su grado personal, las retribuciones complementarias serán las del puesto de trabajo realmente desempeñado.

Artículo 53.

1) El reconocimiento del grado personal corresponde a los respectivos Consejeros, que podrán delegar en el Secretario General de la Consejería correspondiente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2) La adquisición y los cambios de grado deberán anotarse en el Registro de Personal para que surtan efectos de cualquier clase.

CAPITULO IX

La promoción interna

Artículo 54.

1) Con el fin de facilitar la promoción interna

de los funcionarios, mediante el acceso a un Cuerpo o Escala diferente del propio, podrá reservarse de las plazas vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición hasta un máximo de un 50 % para este tipo de promoción.

2) Para acceder a otros Cuerpos o Escalas dentro de su mismo Grupo, los funcionarios que reúnan las condiciones de la convocatoria y se acojan al turno de promoción interna, únicamente habrán de superar la parte de las pruebas selectivas propias de la especialidad del Cuerpo o Escala en el que pretende integrarse.

3) Para acceder a Cuerpos o Escalas de grupos diferentes, será necesario, además de poseer la oportuna titulación, superar las pruebas selectivas y, si procede, el curso selectivo de formación.

CAPITULO X

Movilización de los funcionarios

Artículo 55.

1) Se garantiza, en el ámbito de la presente Ley, el derecho de los funcionarios de cualquier Administración Pública a acceder a los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

2) Los funcionarios de la Administración de Castilla y León que, a través de los procedimientos legales de provisión, pasen a prestar servicios en otras Administraciones Públicas, quedarán en la situación administrativa de «servicios en otras Administraciones Públicas».

3) Los funcionarios en la situación de «servicios en otras Administraciones Públicas» continuarán perteneciendo a sus Cuerpos o Escalas de la Administración de Castilla y León y en tanto se hallen destinados en otra Administración Pública les será de aplicación la legislación de la misma.

Artículo 56.

Los funcionarios que, procedentes de la Administración del Estado, de los de otras Comunidades Autónomas, así como los de las Corporaciones Locales de esta Comunidad Autónoma, que mediante los procedimientos de concurso y libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo en la Administración de Castilla y León, se integrarán en ésta y les será de aplicación la legislación de su Función Pública.

En todo caso se regirán por las normas relativas a promoción profesional, promoción interna, situaciones administrativas, régimen retributivo y

disciplinario de la Administración Pública de Castilla y León.

Artículo 57.

Los funcionarios transferidos a la Administración de Castilla y León que en virtud de los procedimientos de concurso o libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, continuarán conservando su condición de funcionarios de la Administración del Estado y de esta Administración Autonómica y se encontrarán en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

Artículo 58.

Los Secretarios Generales de las distintas Consejerías, atendiendo las necesidades del servicio, podrán adscribir a los respectivos funcionarios, dentro de la misma Consejería y localidad, a puestos de trabajo de idéntico nivel y retribución al que viniera desempeñando y homogéneos, según las correspondientes relaciones.

Artículo 59.

La ocupación de un puesto de trabajo determinado no constituye un derecho adquirido por el funcionario. En consecuencia, puede disponerse su traslado forzoso a otro puesto en los siguientes supuestos:

a) Cuando, resuelta la convocatoria de un concurso para provisión de puestos, resultare vacante alguno cuya cobertura se juzgue urgente por necesidades del servicio, el Secretario General respectivo, en resolución motivada, podrá disponer que el puesto vacante sea desempeñado provisionalmente por un funcionario del mismo nivel o de nivel inferior en dos grados, que reúna los requisitos exigidos para el desempeño del puesto vacante en la misma localidad. Se reservará al funcionario trasladado su puesto de trabajo de origen, cuyo nivel seguirá computándose a efectos de consolidación del grado.

El traslado forzoso quedará sin efecto y el funcionario se reintegrará a su puesto de origen cuando el puesto desempeñado provisionalmente se provea por los procedimientos ordinarios.

b) Cuando se suprima un puesto de trabajo, su titular podrá ser destinado provisionalmente a otro de igual o diferente nivel de la misma localidad, dentro de los límites señalados en esta Ley.

TITULO V

Retribuciones

Artículo 60.

La Administración Pública de Castilla y León

establecerá un régimen retributivo de su personal basado en los siguientes principios:

a) Las retribuciones deberán permitir al funcionario atender con dignidad sus necesidades individuales y familiares, sin necesidad de acudir al ejercicio de otras actividades complementarias, lo que proporcionará una Función Pública objetiva, imparcial y eficaz, integrada por personas de calificado nivel profesional y alto grado de dedicación.

b) Se procurará que, en lo posible, las retribuciones globales del personal sean similares a las de otras Administraciones Públicas y a las del sector privado, en el territorio de la Comunidad Autónoma, para puestos y funciones de análoga titulación, dedicación y responsabilidad.

c) Las retribuciones serán acordes con las exigencias, complejidad y responsabilidad de las funciones desempeñadas.

d) Los puestos de trabajo que requieran el mismo nivel de titulación, tengan idéntico grado de dificultad técnica, responsabilidad e incompatibilidad y cuyas tareas y condiciones de empleo sean similares, serán retribuidos en idéntica cuantía.

e) Los funcionarios no podrán ser retribuidos por conceptos diferentes de los especificados en esta Ley.

Artículo 61.

1) Las cuantías de las retribuciones básicas serán iguales a las de los funcionarios de la Administración del Estado para cada uno de los grupos en que se clasifican los Cuerpos o Escalas. El sueldo de los funcionarios del Grupo «A» no podrá exceder en más de tres veces el sueldo de los funcionarios del Grupo «E».

2) Figurarán en el Presupuesto las cuantías de las retribuciones básicas, de los complementos de destino y específicos, así como el importe global que represente el porcentaje autorizado con destino al complemento de productividad.

Artículo 62.

1) Las retribuciones de los funcionarios de la Administración Pública de Castilla y León son básicas y complementarias.

2) Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, que se fijará en razón al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas de funcionarios.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo de Cuerpos y por cada tres años de servicio en éstos.

En caso de movilidad del funcionario de un grupo a otro, conservará el derecho a los trienios

devengados. Las fracciones del tiempo de servicios, que no completen un trienio se acumularán a los servicios que se presten en el nuevo grupo a que el funcionario acceda.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

3) Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Figurará en las relaciones de puestos de trabajo y será igual para todos los comprendidos dentro del mismo nivel.

b) El complemento específico, que retribuirá las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, pero su cuantía podrá señalarse en función de los diversos factores que concurren en un puesto. Figurará determinados en la relación de puestos de trabajo.

c) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Su cuantía global se fijará en cada programa y órgano administrativo mediante un porcentaje sobre los costes totales de personal, determinado en la Ley de Presupuestos.

Corresponde al respectivo Consejero, como responsable de la gestión de cada programa de gasto, determinar, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias y conforme a la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario. Su percepción no implica derecho alguno a su mantenimiento.

Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto será de conocimiento público de los demás funcionarios de la Consejería u Organismo interesado, así como de los representantes sindicales.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, que en ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

4) Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio. Su cuantía y condiciones para poder percibir las se determinarán reglamentariamente.

Artículo 63.

El personal interino percibirá las retribuciones que legalmente le corresponda sin que en ningún

caso tenga derecho a la consolidación de grado ni percepción de trienios.

Artículo 64.

El personal eventual únicamente percibirá su retribución de acuerdo con lo que se determine en la Ley de Presupuestos.

Su cuantía global no podrá en ningún caso ser superior a las que perciba un funcionario de la titulación y nivel a que sea asimilado.

No tendrá derecho al reconocimiento ni devengo de trienios.

Artículo 65.

Las retribuciones del personal laboral serán las que se determinen en los respectivos Convenios colectivos o, en su defecto, en las normas que les sean aplicables. Para puestos de trabajo de análoga titulación, dedicación y responsabilidad dentro de la Administración Autonómica, sus retribuciones globales serán similares.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1) La Junta desarrollará reglamentariamente sistemas que faciliten la posible integración en la Administración Autonómica de personas minusválidas.

2) Asimismo promoverá, por vía reglamentaria, programas experimentales de reinserción social que permitan la ocupación, en condiciones especiales, en puestos de trabajo no permanentes de la Administración Autonómica, de personas necesitadas de dicha reinserción y que aspiren a la misma.

3) Aunque las condiciones de acceso sean excepcionales para ambos supuestos, no podrán ser modificados los requisitos de titulación previstos en esta Ley, debiendo los aspirantes demostrar, mediante pruebas selectivas idóneas, la capacidad suficiente para desempeñar los correspondientes puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por Decreto de la Junta se procederá a estructurar la Inspección General de Servicios de la Administración de Castilla y León. Estará adscrita a la Dirección General de la Función Pública y su organización, contenido y funcionamiento se regulará reglamentariamente, debiendo tener en todo caso como contenido fundamental la vigilancia del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los funcionarios transferidos a esta Administración Autónoma y los que puedan serlo en el futuro, se integran en su Función Pública y en alguno de sus Cuerpos y, en su caso, Escalas, creados en los artículos 20 y 21 de esta Ley, de acuerdo con las siguientes normas:

Uno:

A) 1. — En el Cuerpo Superior de Administración se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

2. — Asimismo se integrarán en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A, y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 20.

3. — Por su parte se integrarán en la Escala de Letrados de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Letrados del Estado, así como los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas de Letrados y que desempeñen puestos de este carácter.

4. — Se integran en la Escala de Administración Económico-Financiera de este Cuerpo, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Superior de Inspectores de Finanzas del Estado y Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

B) 1. — En el Cuerpo de Gestión de la Administración se integrarán los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo B y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 20.

2. — Por su parte se integrarán en la Escala de Gestión Económico-Financiera los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, así como los de otros Cuerpos o Escalas de Gestión Económico-Financiera que reúnan los requisitos del número anterior.

C) 1. — En el Cuerpo Administrativo se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

2. — Asimismo se integrarán en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley, para el ingreso en el Grupo C y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 20.

D) 1. — En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

2. — Asimismo se integrarán en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigido para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley, para el ingreso en el Grupo D y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 20.

E) 1. — En el Cuerpo Facultativo Superior se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.
- Nacional Veterinario.

2. — Asimismo se integrarán en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación superior y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integrarán en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a las Escalas de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

3. — Se integrarán en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Farmacéuticos de la Sanidad Nacional, Farmacéuticos Titulares, Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional, Médicos de Sanidad Nacional, Médicos Titulares, Veterinarios Titulares, así como los de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias cuando cumplan los requisitos del número anterior.

F) 1. — En el Cuerpo Técnico de Grado Medio se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Agentes de Extensión Agraria.
- Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.
- Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Ingenieros Técnicos Forestales.
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos de Minas.
- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

2. — Asimismo se integrarán en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para

el ingreso en el Grupo B y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integrarán en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

3.— Se integrarán en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Enfermeras Puericultoras Auxiliares.
- Instructores de Sanidad.
- Matronas Titulares.
- Practicantes Titulares.

así como los de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número anterior.

G) 1.— En el Cuerpo de Ayudantes Facultativos se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Agentes de Economía Doméstica.
- Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.
- Intérpretes Informadores.
- Monitores de Extensión Agraria.

2.— Asimismo se integrarán en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo C y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración conforme se establece en esta Ley.

3.— Se integrarán en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número anterior.

H) 1.— En el Cuerpo de Auxiliares Facultativos se integrarán los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de Auxiliares de Laboratorio así como aquellos a los que para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia les fue exigida la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñen funciones específicas que no tengan carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley.

2.— Se integrarán en la Escala de Guardería de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de Guardería Forestal y de Guardas de ICONA, así como los de otros

Cuerpos o Escalas de Guardería que cumplan los requisitos mencionados en el número anterior.

3.— Se integrarán en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del n.º 1 de este apartado H).

1.— Los funcionarios transferidos de Cuerpos o Escalas a extinguir y que no reúnan los requisitos y condiciones mencionados en los apartados anteriores, se integrarán en el Grupo de clasificación correspondiente con el que hayan sido transferidos con la consideración de a extinguir.

2.— Los funcionarios transferidos, y los que puedan serlo en el futuro, que, conforme a las normas anteriores, no puedan ser integrados en los Cuerpos o Escalas creados en esta Ley se integrarán en el Grupo de clasificación correspondiente con el que hayan sido transferidos con la consideración de a extinguir.

3.— Los funcionarios transferidos o que puedan serlo de plazas no escalafonadas, serán agrupados y clasificados previamente a su integración en los Cuerpos y, en su caso, Escalas que correspondan, atendiendo al nivel de titulación y las funciones desempeñadas.

4.— El personal transferido como «vario sin clasificar» será reordenado y clasificado previamente a su integración en los respectivos grupos o Escalas o, en su caso, en las correspondientes plantillas de personal laboral, atendiendo a las funciones desempeñadas y al nivel de titulación exigido.

5.— Para la integración en los Cuerpos y Escalas establecidos en esta Ley, el personal a que se refieren los números 3 y 4 anteriores se estará a lo dispuesto en los apartados del número Uno de esta Disposición Adicional, quedando en las correspondientes Escalas a extinguir de no poder llevarse a efecto su integración.

Tres:

Los funcionarios transferidos correspondientes al Grupo E —anterior índice de proporcionalidad 3— se integrarán en una Escala Subalterna a extinguir, con reconocimiento de cuantos derechos profesionales y económicos les correspondan como funcionarios.

Cuatro:

La Consejería de Presidencia y Administración Territorial realizará las clasificaciones pertinentes y aprobará las relaciones de todo el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se integren en los Cuerpos o Escalas o, en su caso, Grupo, pre-

vistos en esta Ley, de acuerdo con las normas establecidas en esta Disposición Adicional.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto no se celebren las correspondientes elecciones sindicales, la designación de los seis vocales representantes del personal en el Consejo de la Función Pública, corresponderá efectuarla a las Centrales Sindicales firmantes de la Declaración de 30 de mayo de 1985 sobre el proceso de negociación de las condiciones de empleo del personal al servicio de la Administración Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1) El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la presente Ley desempeñe puestos de trabajo reservados a funcionarios en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, podrán continuar en dicho puesto en la situación de personal laboral a extinguir.

2) El personal a que se refiere el párrafo anterior podrá integrarse en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente a su nivel de titulación y a las funciones desempeñadas, previa superación de las pruebas selectivas que se convoquen, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1) A fin de lograr la necesaria homogeneidad con los funcionarios de la Administración del Estado, el plazo establecido en el Artículo 51 de esta Ley para la adquisición del grado personal, comenzará a computarse, y siempre que se cumplan los requisitos necesarios, el día 1 de enero de 1985 para todos los funcionarios transferidos a esta Administración Autónoma.

2) En ningún supuesto podrá consolidarse un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario. En caso de venir desempeñando un puesto de trabajo con un nivel superior o inferior al asignado a su Cuerpo o Escala, consolidaría el nivel máximo o mínimo, en cada caso, del que corresponda al intervalo de su Cuerpo o Escala.

3) Hasta tanto los funcionarios no consoliden el grado personal que les corresponda, no les será exigible para el desempeño de los puestos de trabajo el requisito establecido en el artículo 51.1) de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

1) En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León procederá a realizar la clasificación de las funciones desempeñadas por el personal con contrato administrativo de colaboración temporal. La clasificación determinará los puestos a desempeñar, según los casos, por personal funcionario, con determinación del Cuerpo o Escala a que sean asimilables y por personal laboral.

2) El personal con contrato administrativo de colaboración temporal e interino cuyo contrato se hubiere formalizado con anterioridad al 24 de agosto de 1984, podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a la Administración de Castilla y León en la forma que se establece en esta Disposición y que reglamentariamente se determine.

3) La provisión de las plazas clasificadas como de funcionarios se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre. En la fase de concurso únicamente se tendrá en cuenta como méritos los servicios prestados a la Administración Autónoma o Preautonómica, así como a la Administración del Estado, en el caso de personal transferido.

La provisión de plazas clasificadas como de personal laboral se proveerán mediante concurso.

4) Podrá efectuarse una segunda convocatoria para la provisión de las plazas no cubiertas en la primera. Los aspirantes que no superen las correspondientes pruebas de acceso al funcionario, cesarán en el plazo de seis meses, desde la resolución de la segunda convocatoria, con aplicación de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

No obstante, durante dicho plazo, podrán participar en las pruebas que se convoquen para la provisión de plazas de personal laboral fijo, computándose por última vez los servicios prestados a la Administración Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará equivalente al Título de Diplomado Universitario, el haber superado tres cursos completos de Licenciatura.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

1) La Junta de Castilla y León determinará por Decreto la fecha de implantación inicial del sistema retributivo establecido en el Título V de esta Ley, fijándose anualmente en las Leyes de Presupuestos las cantidades destinadas a la pues-

ta en funcionamiento de las sucesivas etapas del sistema que, a fin de evitar un excesivo incremento del gasto en materia de personal, podrán llevarse a cabo mediante amortización de vacantes y de otras medidas tendentes a tal fin.

2) Los funcionarios que, como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo, experimenten una disminución de sus retribuciones íntegras anuales, tendrán derecho al reconocimiento de un complemento personal y transitorio absorbible en futuras mejoras de sus retribuciones complementarias, con excepción del complemento de productividad.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

1) La integración en los Cuerpos y Escalas Sanitarias previstas en el artículo 21 de la presente Ley, de los funcionarios pertenecientes a los actuales Cuerpos de Sanitarios Locales y de los que presten servicios médico-sanitarios en instituciones abiertas y cerradas, se regulará por Decreto, conforme a las bases que establezca la Ley General de Sanidad y lo dispuesto en esta Ley.

2) En tanto no se proceda a la regulación definitiva del régimen retributivo de los Cuerpos de Sanitarios Locales, éstos mantendrán el que actualmente les es de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Proposiciones de Ley.

Pp. L. 11-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Octubre de 1985 ha adoptado el acuerdo de declarar decaída la Proposición de Ley, Pp. L. 11-I, relativa a la Función Pública de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 77, de 2 de Septiembre de 1985.

Con esta misma fecha se da traslado de este acuerdo a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de Octubre de 1985, oída la Junta de Portavoces, ha acordado la creación de la Comisión de Seguimiento de los efectos de la integración en la Comunidad Económica Europea para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de carácter no permanente, integrada por catorce miembros pertenecientes a los diferentes Grupos Parlamentarios en proporción a la importancia numérica de cada uno en la Cámara.

En consecuencia, considerada la actual composición de los Grupos Parlamentarios, dicha Comisión estará integrada por siete Procuradores pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, seis Procuradores pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular y un Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. Interpelaciones.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en

su reunión del día 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 20-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Caballero Montoya, relativa a seguimiento de la política gubernamental en relación con el proyecto de Ley sobre incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 20-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 143 y siguientes del vigente Reglamento, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente

INTERPELACION:

La prevalente atención que nuestro Gobierno Central viene dedicando, con asignación de fondos de grandísima cuantía a las regiones en declive industrial, y la atención escasa sobre las regiones subdesarrolladas, corren riesgo de perpetuarse como consecuencia del proyecto de Ley que ha sido sometido al Congreso de los Diputados, sobre INCENTIVOS REGIONALES PARA LA CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS ECONOMICOS INTERTERRITORIALES, dado el contenido del referido texto.

Parte del riesgo de que, como consecuencia de la aplicación de la pretendida Ley, las ayudas financieras estatales para fomentar actividades empresariales, se dirijan hacia «zonas determinadas» (art. 1.º) entre las que corre el riesgo de no estar a nuestra vista la expresada tendencia de las ayudas gubernamentales.

Además, y siempre según el texto del Proyecto de Ley que se cita, se distinguirán como zonas promocionables tres tipos diferenciados, siendo necesario un seguimiento del tema para obtener el

perfecto y equitativo encuadramiento de nuestra Comunidad.

Por ello cabe efectuar a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas:

1. — ¿Va a ser mantenida la pasividad anteriormente evidenciada por la Junta ante los planteamientos gubernamentales para el desarrollo que nos eran adversos, o van a promoverse acciones, como alguna del Gobierno Vasco, reclamando un adecuado encuadramiento de su territorio a efecto de posibles ayudas?

2. — ¿Qué seguimiento piensa hacerse de la referida Ley, y de las determinaciones importantísimas que tras ella habrán de originarse, en cada paso de la evolución del contenido legal?

3. — ¿Es consciente la Junta de Castilla y León, de que como consecuencia de la referida Ley, de su presunto contenido, y del uso que del mismo se haga, nos afectarán vitalmente las resoluciones que se adopten sobre nuestra Comunidad Autónoma?

Valladolid, 1 de Septiembre de 1985.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes en su reunión del día 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Interpelación I. 21-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a solicitud de ayudas de los distintos Organismos de la C. E. E.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 21-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador

del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 143 y siguientes del vigente Reglamento, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente

INTERPELACION:

La política regional de la CEE comporta, según detalle que aporta un número reciente de «Le dossier de L'Europe» tres ejes de acción principales:

a) Introduce una dimensión regional en las demás políticas de la Comunidad.

b) Persigue un esfuerzo de coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros.

c) Comprende una amplia gama de soportes financieros para apoyar actuaciones del desarrollo que favorezcan a las regiones desfavorecidas de la Comunidad.

Haciendo mención de estas ayudas, muy diversas, que tienden a combatir no ya las desigualdades regionales, sino —además— el incremento que de éstas se ha venido produciendo en Europa existen posibilidades de obtener ayudas como las siguientes:

OPERACIONES INTEGRADAS de DESARROLLO REGIONAL.

ACCIONES DIRECTAS e INDIRECTAS del «FEOGA».

AYUDAS NO REEMBOLSABLES del TRATADO «CECA».

(Desarrollo tecnológico sobre hidrocarburos prospección de uranio, gasificación y licuefacción del carbón, energías geotérmica y solar, abonos energéticos.)

PRESTAMOS «NIC».

PRESTAMOS «BEI», etc., etc...

A la vista de las referidas posibilidades, y de las otras —muy diversas— de las que nuestra Consejería de Economía y Hacienda debe tener cumplido conocimiento, cabe preguntar:

1. — ¿En qué plazo y con qué demandas fundamentales, van a ser presuntas peticiones O. I. D. (operaciones integradas de desarrollo regional).

2. — ¿Qué otras ayudas europeas van a solicitarse de la CEE, en sus distintos Organismos y posibilidades y cuáles son los campos de acción a que afectarán las mismas?

3. — ¿Qué medidas piensa adoptar la Junta para obtener de las distintas Consejerías implicadas en las actuaciones de referencia, una más activa y brillante aportación que la obtenida en el lamentable PDR hoy existente en nuestra Comunidad?

Valladolid, 1 de Septiembre de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes en su reunión del día 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Interpelación I. 22-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a actuaciones y gestiones de apoyo a las demandas dirigidas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 22-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador del Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 143 y siguientes del vigente Reglamento, tiene el honor de formular a la Junta de Castilla y León la siguiente

INTERPELACION:

La presentación ante el FONDO EUROPEO de DESARROLLO REGIONAL de la C. E. E. (FEDER) de algunas propuestas de ayuda que nuestra Comunidad ha dirigido a dicho Organismo a través del Gobierno Central, como presunto Estado miembro de la Comunidad a corto plazo, se vé, como el trámite inicial indica, supeditada a las determinaciones que el Gobierno de la nación adopte con carácter prioritario sobre las mismas.

Ello hace necesario que nuestra Consejería de Economía y Hacienda trate de incidir sobre las decisiones que han de adoptarse al efecto, para evitar que una vez más se produzca el menosprecio que las regiones no industrializadas parecen merecer para el actual equipo gubernamental.

El referido hecho pudiera agravarse, en función de la «horquilla» de participación que la CEE habrá de fijar a nuestro país para su participación en el FEDER, hecho que evidentemente condicionará la participación castellano leonesa en los fondos de desarrollo regional de la CEE.

Debe hacerse valer la coincidencia lamentable que sobre nuestra Región coincide como región deprimida con problemas de desarrollo estructural y como región en declive, además de hacerse constar la necesidad de potenciar las posibilidades endógenas de nuestro territorio.

Por todo ello, cabe presentar las siguientes preguntas componentes de la referida *interpelación*:

1. — ¿Qué actuaciones se han originado por la Consejería de Economía y Hacienda, aparte de la mera presentación de nuestras demandas al FEDER para intentar apoyar el apoyo gubernamental necesario para que aquéllas prosperen?

2. — ¿Qué gestiones se están realizando para que, al menos en esta ocasión, el Gobierno Central alcance a comprender la situación real de nuestra Comunidad Autónoma, a los efectos a que nos venimos refiriendo?

3. — ¿Qué vigilancia será establecida para controlar cuantas decisiones nos afecten, antes de que sean irreversibles?

Valladolid, 1 de Septiembre de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes en su reunión del día 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Interpelación I. 23-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Modesto Alonso Pelayo, D. Francisco Javier Carbajo Otero, D. Serafín Olea Losa y D. Juan Seisdedos Robles relativa a estado actual de las carreteras en la provincia de Zamora.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 23-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Modesto Alonso Pelayo, Javier Carbajo Otero,

Serafín Olea Losa y Juan Seisdedos Robles, Procuradores por Zamora, del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tienen el honor de presentar la siguiente INTERPELACION a la Junta de Castilla y León, sobre el estado actual de las carreteras en la Provincia de Zamora, dependientes de nuestra Comunidad Autónoma.

La red viaria dependiente de la Junta de Castilla y León, en la Provincia de Zamora, se encuentra en un lamentable estado de conservación en gran parte de su trazado, además de no tener ni sección de calzada ni firme adecuado para soportar el tráfico actual. Un 11 % de los Kms. se encuentran en un grado deplorable de conservación y un 35 % de los mismos en estado nulo de conservación.

Pues a pesar de esta mala situación de nuestras carreteras regionales, las inversiones en ellas han disminuido considerablemente en 1985 con respecto a años anteriores, cuando las carreteras dependían de la Administración Central, pues se han reducido en un 50 % en cuanto a obras de ensanche y refuerzo del firme y a un 40 % en cuanto a obras de conservación. Porcentajes que serían mayores si tenemos en cuenta las inversiones actualizadas.

Se da el caso paradójico que mientras la Administración Central en estos últimos años ha incrementado considerablemente sus inversiones en modernizar las carreteras en la Provincia de Zamora, la Junta de Castilla y León ha reducido considerablemente sus inversiones en Zamora desde que se hizo cargo de ellas.

Por lo expuesto se INTERPELA a la Junta de Castilla y León para que exponga las causas por las que las inversiones en carreteras a su cargo en la Provincia de Zamora han disminuido considerablemente desde que se efectuaron las transferencias de la red viaria de la Administración Central a nuestra Comunidad Autónoma.

Zamora, a 16 de Septiembre de 1985.

LOS PROCURADORES

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

Preguntas con respuesta escrita (P. E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P. E. 298-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a plazo de realización y estado de actual

de preparación del Proyecto de Inventario Tecnológico permanentemente actualizado.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 298-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador en Cortes por el Grupo Popular presenta la siguiente PREGUNTA para respuesta escrita, al amparo de los Arts. 148 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

En el contenido del PDR presentado por la Junta de Castilla y en las actuaciones que parecen corresponder a la Consejería de Industria y Energía, hay un claro enunciado del siguiente tenor:

REALIZACION de UN INVENTARIO TECNOLÓGICO PERMANENTEMENTE (por error se dice en el documento original «preferentemente») ACTUALIZADO, lo que podría ser base de un detallado conocimiento del desarrollo tecnológico real que nuestras industrias pudieran ir alcanzando, cosa que convierte al referido «Inventario» en realización de muy urgente disponibilidad..

Por ello se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿En qué plazo se piensa disponer del referido «Inventario» y cuál es el estado actual de preparación del proyecto creador del mismo?

Valladolid, 1 de Octubre de 1985.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P. E. 299-I, formulada a la Junta de Castilla y León por

el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a alcance y puesta en funcionamiento del Servicio de Asesoramiento y Asistencia Tecnológica a las Empresas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 299-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador en Cortes por el Grupo Popular presenta la siguiente PREGUNTA para respuesta escrita, al amparo de los Arts. 148 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

En la exposición efectuada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, dentro del PDR presentado recientemente, la Consejería de Industria incluye en su programación, dentro del capítulo de FOMENTO de TECNOLOGIAS un proyecto de prestación de SERVICIO de ASESORAMIENTO y ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LAS EMPRESAS.

Como se trata de un tema de su máxima urgencia, ya que de su disponibilidad pudieran depender los niveles de eficacia de las nuevas promociones industriales en la región e incluso los reciclajes de los viejos sistemas obsoletos de las ya existentes, se formula al Sr. Consejero de Industria, Energía y Trabajo la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuál será el alcance del referido Servicio de Asesoramiento y Asistencia Tecnológica y cuándo se espera que esté dispuesto a prestar sus importantes servicios a las empresas?

Valladolid, 1 de Octubre de 1985.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en

su reunión de 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P. E. 300-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a Suelo Industrial inmediatamente disponible en la Comunidad y Organismo de que depende de la adjudicación.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 300-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador en Cortes por el Grupo Popular presenta la siguiente PREGUNTA para respuesta escrita, al amparo de los Arts. 148 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

Las reiteradas ofertas (unas veces muy concretas, aparentemente, y otras veces difusas) de suelo industrial en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, efectuadas por la Consejería de Industria y Energía, resulta no corresponder al suelo de disponibilidad inmediata, en muchos casos ubicados en Municipios que parecen ignorarlo todo sobre el particular, en otros por referirse a parcelaciones no preparadas, lo que además se agrava por existir más de una entidad que a nuestro territorio oferta, no demasiado ejecutivamente, ese suelo, o esos polígonos que en algún caso —incluso— parecen no existir.

Ello obliga a solicitar del Señor Consejero de Industria y Energía la respuesta a la siguiente

PREGUNTA:

Sírvase hacer detallada exposición del suelo industrial inmediatamente disponible en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma manifestando extensión cierta disponible y Organismo del que depende la adjudicación.

Valladolid, 1 de Octubre de 1985.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P. E. 301-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a funcionamiento del Gran Area de Expansión Industrial.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 301-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador en Cortes por el Grupo Popular presenta la siguiente PREGUNTA para respuesta escrita, al amparo de los Arts. 148 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

El Señor Consejero de Industria y Energía ha hecho, con otros miembros directivos de su equipo, reiteradas manifestaciones sobre los niveles de eficacia y de actualización alcanzados por el Gran Area de Castilla y León en la resolución de sus expedientes de ayuda a las peticiones recibidas, de las que ha informado sobre la gran celeridad de sus actuales tramitaciones.

Pero parece ser más cierto que el despacho de los expedientes tramitados actualmente en el G. A. E. I., aparte de estar siendo denegados en gran número a sus solicitantes, son objeto de demoras inadmisibles, de superposiciones de funciones entre los equipos informantes en primera instancia y quienes luego orientan las resoluciones definitivas de los mismos, y de una falta casi absoluta de información a los interesados sobre los trámites inacabables.

Por ello se formula al Señor Consejero de Industria la siguiente

PREGUNTA:

Sírvase informar de la actual circunstancia del

GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL en el funcionamiento de su régimen interior y en cuanto a la falta de los niveles de eficacia con que se manifiesta ante los empresarios titulares de expedientes de demanda de ayudas.

Valladolid, 1 de Octubre de 1985.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 14 de Octubre de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P. E. 302-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo Félix Caballero Montoya, relativa a red integrada de comarcalización Agraria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 302-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

PABLO CABALLERO MONTOYA, Procurador en Cortes por el Grupo Popular presenta la siguiente PREGUNTA para respuesta escrita al amparo de los Arts. 148 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León:

En el Capítulo IV del PDR distribuido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, al exponerse, demasiado someramente, el Plan de actuación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, se hace mención de un objetivo que se considera fundamental por éste interpelante:

Conseguir una red integrada de comercialización agraria.

Sin embargo son muy escasas las aportaciones aclaratorias que a dicha programación se le adicionan y por lo que se estima necesario formular al Sr. Consejero de Agricultura la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuál es el estado de promoción y desarrollo del citado proyecto, y cuáles serán su alcance y plazo de puesta en marcha de la expresada RED?

Valladolid, 1 de Octubre de 1985.

EL PROCURADOR

EL PORTAVOZ